



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de noviembre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	ANTONIO MARÍA RESTREPO FLÓREZ
Demandada:	ACP COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20160039500
Radicado	050013105009 20230001100
Asunto:	Cúmplase lo ordeno por el superior que decreto la nulidad de la decisión de primera instancia y ordeno la Acumulación
Link próxima audiencia: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzkzZTA0OTctMDYyOS00Mzk2LTkzZTEtYmRjZDY5MTQ2MDdi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d	

Dentro del presente proceso, **CÚMPLASE** lo resuelto por el superior, que decreto la NULIDAD desde la sentencia de primera instancia, inclusive proferida por este despacho el 4 de junio de 2020 y ordenó la acumulación del proceso con radicado 0500131050092023001100, que se tramita en el juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín.

De acuerdo con la decisión emitida por el superior, procederá el despacho procederá a precisar las actuaciones surtidas en cada uno de los procesos de la siguiente manera:

Antecedentes Procesales:

Proceso con radicado 002-2016-00395

El 2 de marzo de 2016, se radicó la demanda. (anexo 001, pág. 2).

El 26 de agosto de 2016, se admitió la demanda. (anexo 001, pág. 21).

El 23 de septiembre de 2016, el apoderado del demandante envió memorial solicitando se tuviera en consideración la edad y el estado de salud del demandante, aportó historia clínica. (anexo 001, pág. 22-126).

El 22 de mayo de 2017, contestó la demanda A.C.P. COLPENSIONES. (anexo 001, pág. 130-144).

El 1° de agosto de 2017, se fijó fecha para realizar las audiencias del art.77 y 80 del CPT y de la SS. (anexo 001, pág. 145).

El 13 de febrero de 2018, se dispuso la integración del contradictorio con el Municipio de Ebéjico y la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (anexo 001, pág. 149).

El 17 de abril de 2018, el Municipio de Ebéjico dio respuesta a la demanda. (anexo 001, pág. 163-171).

El 20 de abril de 2018, contestó la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales. (anexo 001, pág. 172-188).

El 24 de abril de 2018, se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias del art.77 y 80 del CPT y de la SS. (anexo 001, pág.189).

El 18 de septiembre de 2018, se realizó la audiencia del art. 77 del CPT y de la SS y se fijó fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento. (anexo 001, pág. 190-192).

El 17 de enero de 2019, se aplazó la audiencia, se dispuso oficiar al municipio de Ebéjico. (anexo 001, pág. 210)

El 1° de abril de 2019, se fijó fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento. (anexo 001, pág. 224).

El 9 de octubre de 2019, se reprogramo la audiencia del art. 77 y 80 del CPT y de la SS. (anexo 001, pág. 244).

El 15 de octubre de 2019, se ofició al Municipio de Ebéjico, solicitando la certificación de los salarios percibidos por el señor Antonio María Flórez Restrepo entre 1995 y 2001, así como los pagos realizados al fondo pensional al que estuviera cotizando y a COLPENSIONES para que allegara el expediente administrativo. (anexo 001, pág. 245).

El 18 de mayo de 2020, se ordenó oficiar por tercera vez a COLPENSIONES, para que aportara el expediente administrativo del demandante, y se fijó fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento. (anexo 004).

El 4 de junio de 2020, el Despacho emitió sentencia en los siguientes términos:

(...) **RIMERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor ANTÓNIO MARÍA FLOREZ RESTREPO, identificado con C.C. No. 3.524.185 indemnización sustitutiva de pensión de vejez por

el periodo trabajado para el MUNICIPIO DE EBÉJICO 08 de octubre de 1984 y el 07 de octubre de 2001, calculada en la suma de \$ 13.741.281 para el 31 de mayo de 2020. Suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

SEGUNDO: CONDENAR al MUNICIPIO DE EBÉJICO a pagar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES una reserva actuarial a favor de Colpensiones a nombre del afiliado ANTÓNIO MARÍA FLOREZ RESTREPO teniendo en cuenta el tiempo de servicio que este prestó a este Municipio, es decir entre el 08 de octubre de 1984 y el 07 de octubre de 2001. Autorizar a Colpensiones para recibir dichos pagos previo cálculo actuarial que hará Colpensiones del monto a pagar por esa entidad territorial, autorizándose a demás que sea indexado y a tener en cuenta aquellos pagos que pueda certificar el Municipio de Ebéjico que haya realizado a Colpensiones por aportes del demandante de dichos periodos según se indicó dentro del proceso, a fin de evitar dobles pagos.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA EN EL RECONOCIMIENTO PENSIONAL DE LA DEMANDANTE propuesta por EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y no probada la de PRESCRIPCIÓN, las demás quedan resueltas.

CUARTO: CONDENAR en Costas AL MUNICIPIO EBÉJICO. Fijándose agencias enderecho en la suma de medio salario en favor del demandante. No se condenará en costas ni en contra ni a favor al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ni a COLPENSIONES. (...)

Se concedió recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el Municipio de Ebéjico. (anexo 013).

El 23 de octubre de 2023, la Sala Tercera del Tribunal Superior de Medellín, emitió decisión de fondo en los siguientes términos:

(...) **PRIMERO:** se DECLARA la NULIDAD de lo actuado desde la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida el 4 de junio de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, y se DECRETA LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS iniciados por el señor ANTONIO MARÍA RESTREPO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.524.185, contra Colpensiones, la OBP y el Municipio de Ebéjico, que en su orden cursan bajo los radicados 05001-31-05-002-2016-00395-00 y 05001-31-05-009-2023-00011-00, cuya competencia asumirá el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

TERCERO: se ORDENA al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín que remita al juez competente el expediente que se encuentra en su despacho, previa anotación en el sistema. (...).

Dentro del proceso tramitado en el juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín se adelantaron las siguientes actuaciones:

Juzgado Noveno Laboral de proceso bajo el radicado 009-2023-00011

El 13 de enero de 2023, el señor Antonio María Restrepo Flórez, radicó demanda. (anexo 026, 050013105009202230001100, anexo 00)

El 26 de enero de 2023, se admitió la demanda, se dispuso la integración de contradictorio con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales. (anexo 026, 050013105009202230001100, consecutivo 00).

El 27 de enero de 2023, se notificó a las demandadas. (anexo 026, 050013105009202230001100, anexo 03).

El 8 de febrero de 2023, contestó la demanda la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales. (anexo 04).

El 22 de febrero de 2023, contestó la demanda COLPENSIONES. (anexo 05).

El 15 de mayo de 2022, se admitieron las respuestas a la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art. 77 y 80 del CPT y de la SS. Además, se dispuso oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, para que compartiera el enlace del expediente con radicado 05001310500220160039500. (anexo 08).

El 7 de septiembre de 2023, se realizó la audiencia del art.77 se dispuso la suspensión del proceso hasta tanto el Tribunal Superior de Medellín, se pronunciará respecto del proceso tramitado en el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín. (anexo 16).

El 23 de octubre de 2023 la Sala Tercera de Decisión Laboral se pronunció frente al proceso con radicado 05001310500220160039500, en los siguientes términos. (anexo 028).

(...) PRIMERO: se DECLARA la NULIDAD de lo actuado desde la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida el 4 de junio de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, y se DECRETA LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS iniciados por el señor ANTONIO MARÍA RESTREPO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.524.185, contra Colpensiones, la OBP y el Municipio de Ebéjico, que en su orden cursan bajo los radicados 05001-31-05-002-2016-00395-00 y 05001-31-05-009-2023-00011-00, cuya competencia asumirá el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

TERCERO: se ORDENA al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín que remita al juez competente el expediente que se encuentra en su despacho, previa anotación en el sistema. (...)

En vista de lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el superior procede el despacho acumular el proceso con radicado 009-2023-00011,

dado que en ambos procesos se encuentra trabada la Litis, se procederá fijar fecha para realizar la audiencia del art.77 y 80 del CPT.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

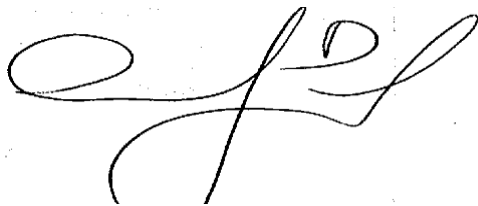
RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el superior, que declaró la nulidad del proceso con radicado 02-2016-00395 a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive.

SEGUNDO: ACUMULAR el proceso con radicado 009-2023-00011 al presente proceso.

TERCERO: FIJAR fecha para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80, para el 1 de agosto de 2024 a las 2:00 pm

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a2b7d8f973862e69e42eda7bbac59c0b48064adebc0472819baffba0168ff7**

Documento generado en 30/11/2023 01:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>